



## MEMORIA FINAL

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ARAGONESA DE DERECHO CIVIL.

La presente memoria tiene por finalidad resumir el procedimiento que se ha llevado a cabo para tramitar la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha 3 de marzo de 2022.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón: *“Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo elevará al Gobierno, cuando proceda, para su aprobación”.*

#### I. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

La Comisión Aragonesa de Derecho Civil se creó por Decreto 162/1994, de 12 de julio y resulta heredera de la Comisión Asesora sobre Derecho Civil Aragonés creada en el año 1984. Esta Comisión ha venido desplegando una importantísima labor no solo en el estudio del Derecho Civil aragonés, sino también en la modificación, desarrollo y actualización de nuestro Derecho civil, que culminó con la promulgación del Código del Derecho Foral en el año 2011.

Del mismo modo, siguiendo la línea marcada durante todos estos años, la Comisión Aragonesa de Derecho Civil está llamada a seguir protagonizando el impulso y actualización de nuestro Derecho foral.



La regulación actual de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil se encuentra en el artículo 34 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, así como en el Decreto 10/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

Los más de veinticinco años transcurridos desde la aprobación de este Decreto y la experiencia adquirida durante los mismos, hacen necesaria la aprobación de un nuevo Decreto que se ajuste más a las necesidades actuales.

Por ello, el proyecto de decreto que se propone contiene una regulación más exhaustiva de la organización y del funcionamiento, de conformidad con las reglas generales previstas para los órganos colegiados. En este sentido, se regulan las funciones de la Presidencia, de la Secretaría, el régimen de convocatorias, la posibilidad de celebrar sesiones a distancia, etc.

Por otra parte, la Comisión Aragonesa de Derecho Civil se encuentra adscrita a la Vicepresidencia. Sin embargo, la regulación vigente se refiere al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Por ello, en el borrador se señala que dependerá del Departamento competente en materia de derecho civil aragonés, de forma genérica, para evitar que la redacción pueda quedar obsoleta ante futuros cambios de estructura orgánica en la Administración.

Se propone ampliar el número máximo de miembros, de 11 a 13 miembros. De este modo, si se estimase oportuno, podría incluirse en la Comisión algún experto más, mientras que en estos momentos no resulta posible, ya que se ha cubierto el número máximo fijado por el Decreto 10/1996. Además, la nueva redacción propone que los miembros de la Comisión que cumpla setenta y cinco años pasen a ser miembros honorarios, que no se tendrán en cuenta para determinar el número máximo de vocales.

En definitiva, con el presente decreto se pretende mejorar la regulación de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, reconocer la importante labor que desempeña, y



clarificar su organización, como más alta instancia asesora en materia de Derecho civil foral de Aragón.

## II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 40.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón y, en su caso, a los miembros del Gobierno cuando así lo habilite una ley o reglamento.

Asimismo, el procedimiento de elaboración deberá seguir los trámites previstos en los artículos 46 y siguientes de la citada Ley 2/2009, así como lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto se ampara en el ejercicio de la competencia establecida en el artículo 71.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de conservación, modificación y desarrollo del Derecho Foral aragonés.

En consonancia con lo anterior, mediante Orden del Vicepresidente, de fecha 27 de diciembre de 2021, se inició el procedimiento de elaboración y tramitación del presente proyecto de Decreto y se encomendó a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la elaboración del proyecto y la solicitud de los oportunos informes preceptivos.

Una vez aprobado el decreto por parte del Gobierno de Aragón, se procederá a su publicación en el *"Boletín Oficial de Aragón"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.



### III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración y aprobación se encuentra previsto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la citada Ley 2/2009, resultan preceptivos los informes de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

En la tramitación del proyecto de Decreto se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Así, el artículo 47.3.a) de la citada ley establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros, en el supuesto de que se trate de normas organizativas, como es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, el artículo 51.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, prevé que *“Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.*

En la medida en que el proyecto normativo no afecta a derechos de los ciudadanos, al tratarse de una norma de carácter organizativo, no procede tampoco efectuar el trámite de audiencia.

Por otra parte, en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de fecha 19 de enero de 2022, se



consideraba que el proyecto normativo, sin perjuicio de su carácter organizativo, tenía naturaleza ejecutiva, en tanto que estaba llamado a desarrollar lo previsto en el artículo 34 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón y el artículo 46.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Por tanto, además del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se solicitó informe al Consejo Consultivo.

Las sugerencias y alegaciones presentadas han sido objeto de valoración e incorporación al proyecto de Decreto.

Del mismo modo, en cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón todos los documentos integrantes del expediente de elaboración de la norma.

#### **IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, en un artículo único, en una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil. Este reglamento se compone de once artículos, divididos en cuatro capítulos.

En su elaboración se han seguido las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Igualmente, en su elaboración se han tenido en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.



## **V. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.**

La regulación de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil no tiene en sí un impacto social directo, en cuanto resulta una norma de carácter organizativo. No obstante, sí que hay que destacar que la labor de esta Comisión, en cuanto afecta a la promulgación de leyes civiles, sí que tiene un impacto en la ciudadanía con vecindad civil aragonesa, porque el derecho civil es el que regula la persona, las relaciones familiares y la sucesión, es decir, es el derecho cotidiano de los ciudadanos.

Por ello, el Derecho civil siempre debe estar en constante adaptación a las necesidades de una sociedad cambiante y, desde ese punto de vista, sí que puede afirmarse que la norma proyectada tiene ese impacto social.

Por otra parte, en cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, conviene recordar que la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*.

Tal y como se desprende de lo establecido en el párrafo anterior, el borrador de decreto no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y por ello, no resulta de aplicación al mismo.

## **VI. IMPACTO POR RAZÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO.**

Con fecha 29 de noviembre de 2021, se emitió informe de evaluación de impacto de género en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio.



En el citado informe se señalaba que el proyecto de decreto regula cuestiones que no afectan directamente a la igualdad de género, por lo que no posee pertinencia de género.

Actualmente, de los 11 miembros de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, 8 son hombres y 3 mujeres. La intención del Gobierno de Aragón es lograr progresivamente una mayor paridad en la composición de dicho órgano consultivo. Además, tal y como señala el apartado segundo del informe de evaluación de impacto de género:

*“En la propuesta de Decreto está previsto la ampliación del número máximo de miembros de 11 a 13. En el supuesto de que se nombren a dos nuevos miembros en la Comisión, ineludiblemente, la intención del Gobierno de Aragón es que esas dos nuevas personas sean mujeres, con el objetivo de lograr una presencia más equilibrada de mujeres y hombres en este órgano consultivo. Resulta incuestionable que existen en nuestra Comunidad Autónoma excelentes mujeres que son juristas de reconocido prestigio que perfectamente cumplen los requisitos para formar parte de esta Comisión.*

*Del mismo modo, el borrador de reglamento establece que los miembros de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, cuando cumplan los 75 años de edad, pasarán a ser miembros honorarios y que estos miembros honorarios no computarán para determinar el número máximo de vocales de la Comisión. Con esta medida, varios de los miembros actuales de la Comisión pasarán a la condición de honorarios, por lo que podrían nombrarse a otros vocales, procurándose siempre alcanzar el objetivo de una mayor paridad entre ambos sexos”.*

Por otra parte, en el texto del proyecto de decreto se evita el uso del masculino genérico, por lo que se cumple con el objetivo de elaborar documentos con un lenguaje que represente a toda la ciudadanía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en



Aragón, que establece que: *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.*

Tras recabar los informes pertinentes, se aprobó la correspondiente Memoria explicativa de igualdad, en cumplimiento del art. 52.4 de la Ley 2/2009.

#### **VII. MEMORIA ECONÓMICA.**

Se hace constar que la elaboración del Decreto propuesto no requiere de memoria económica al no llevar aparejados efectos económicos, en tanto que los nombramientos de los cargos de la Comisión tendrán carácter honorífico.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.